REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CLAUSULAS DEL CONTRATO No. 010-2022

Proceso de Mínima Cuantía No. 003-2022

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: MILMEDICAL EQUIPOS SAS
NIT.: 900.500.349-5

El presente contrato de Prestación de Servicios, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO (AFILADO, AJUSTE, LUBRICACIÓN Y DESMANCHADO) Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCUIDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANOFACTURADOS PARA UNIDADES DE INSTRUMENTAL QUIRURQUICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 24.471.755.00),** Incluido IVA., en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes, incluye demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1**: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato lo pagará el Hospital Militar Central mediante UN PAGO de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y de los Servicios prestados por el contratista, los cuales que se cancelarán dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción según objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos Factura Comercial que contenga lo estipulado en el

artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

1. Factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con la Resolución No 000042 del 5 de mayo de 2020
2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente
3. Acta de Recibo a Satisfacción y/o Informe de Supervisión, del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el contratista y supervisor del contrato.
4. Entrada de los insumos a la bodega de Almacén (Si aplica)

Registrar en SIIF Nación la Factura Electrónica para aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en su RUT la Responsabilidad 52-Facturador Electrónico a través del buzón dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y reportar el registro en los correos.siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co; jchavez@homil.gov.co

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **15 de diciembre de 2022**.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad presupuestal **20722** de fecha 25 de Enero de 2022 posición catálogo de gasto C-1505-0100-6-0-1505015-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALTA TECNOLOGÍA CON MANTENIMIENTO MAYOR – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ. Recurso 13 del Hospital Militar Central. Expedido por el Área de Presupuesto. Por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 25.844.500,00)** expedido por el Área de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el pliego de condiciones establecido por el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **El HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y en el **Anexo Técnico – Económico** incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de **mínima cuantía 003 de 2022**, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere lo aquí

establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución / entrega de bienes se realizará en las instalaciones del Hospital Militar Central, ubicado en la transversal 3 No. 49-00/02 en la ciudad de Bogotá D.C., Farmacia de tecnología en salud.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y **Seis (6) meses más**.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de **EL CONTRATISTA**. **1.** Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con los servicios objeto del mismo. **2.** Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. **2)** Realizar la entrega de los **bienes** correspondientes de manera oportuna. **3)** Proveer a su costo, todos los **bienes** necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los **bienes** objeto del presente contrato. **5)** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **6)** Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. **7)** Suscribir el contrato dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la remisión del mismo a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). **8)** Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente proceso. **9)** Reemplazar los **bienes** dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. **10)** Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. **11)** Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. **12)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **13)** Mantener

actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **14)** En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. **15).** El contratista deberá mantener vigente la exclusividad a nivel nacional, en cuanto a los insumos objeto del presente contrato, para lo cual el supervisor hará las acciones afirmativas pertinentes para efectuar el adecuado seguimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. **2.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los **bienes suministrados** por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Rechazar los **bienes** suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. **4.** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Recibir a satisfacción los **bienes** suministrados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **2.** Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTÍAS. SUBSECCIÓN 1, Art. 2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015**. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con **NIT. 830.040.256-0** en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES LEGALES E INDEMNIZACIONES	5% sobre el valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL	200 smlmv	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **En las pólizas deberá constar que: a) Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. b) Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. c) Que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Gerente General o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -SANCIONES: **a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL,** mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS**

DE EJECUCIÓN: Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20 %)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL.** No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de **quince (15) días calendario** para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **El HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO**. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de **Seis (6) meses** siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a)**. Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a)**. Registro presupuestal otorgado por la sección de

presupuesto de **El Hospital**. **b)** La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Documentos que suscriban las partes. **c)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **d)** Registro presupuestal de compromiso. **e)** Factura o documento equivalente. **f)** Acta de recibo de los servicios prestados. **g)** Obligación y orden de pago. **h)** Garantía y aprobación de la misma. **i)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **j)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **k) Estudios Previos, L) Aviso Convocatoria Pública. M) Proyecto de Pliego de Condiciones. N) Pliego de Condiciones Definitivo. O) Oferta. P) Adendas. Q)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentras relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO

	MANTENIMIENTO PREVENTIVO			**MILMEDICAL EQUIPOS S.A.S.**			
No	**ELEMENTOS**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR UNITARIO + IVA**	**VALOR TOTAL**
1	PORTAGUJAS	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
2	PORTAGUJAS OFTALMOLOGIA	45	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 200.223
3	TIJERAS DE TEJIDO	90	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 400.447
4	TIJERAS OFTLAMOLOGIA	40	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 177.976
5	PINZAS RELOJERO	40	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 177.976
6	GUIAS DE BROCA	40	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 177.976
7	PINZAS PARA TORAX	45	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 200.223
8	EQUIPO CORONARIAS	45	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 200.223
9	PINZAS EQUIIPO TRAUMA CIRUGIA GENERAL	30	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 133.482
10	PINZAS EQUIPOS VASCULARES	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
11	ESPECULOS GINECOLOGICOS	20	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 88.988
12	PINZAS HEMOSTATICAS KELLY	250	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 1.112.353
13	PINZAS MOSQUITO	250	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 1.112.353
14	CLAMPS ORTOPEDIA	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
15	TIJERAS WESCOTT	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
16	PINZAS ROCHESTER	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
17	PINZAS ALLIX	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
18	PINZAS DE TEJIDO	40	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 177.976
19	PINZAS KOCHER	30	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 133.482
20	DISECTORES Y ELEVADORES	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
21	DISECTORES DE OTORRINO	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471

22	PORTAGUJAS FINOS	10	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 44.494
23	MARTILLOS	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
24	PINZAS DE TRACCION ORTOPEDIA	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
25	ESPECULOS NASALES	30	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 133.482
26	DILATODORES	70	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 311.459
27	PINZAS DISECCION ADSON	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
28	IMPACTORES	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
29	SEPARADORES DE COLUMNA	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
30	ESPATULA DE IRIS	20	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 88.988
31	GANCHOS ROTADORES	20	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 88.988
32	SEPARADORES DE FARABEUF	20	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 88.988
33	SEPARADORES ABDOMINALES	30	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 133.482
34	CLAMPS GASTRICOS	45	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 200.223
35	OLLIGATORE	30	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 133.482
36	KERRINSON	30	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 133.482
37	TIJERAS DE TAYLOR	5	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 22.247
38	TIJERAS DE MICROCIRUGIA	15	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 66.741
39	PORTAGUJAS DE MICROCIRUGIA	20	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 88.988
40	SEPARADORES DE PARPADO	10	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 44.494
41	SEPARADORES AUTOMATICOS	30	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 133.482
42	PINZAS KELLY ADSON	38	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 169.078
43	CURETAS GINECOLOGICAS	45	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 200.223
44	PINZAS DE BIOPSIA	20	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 88.988
45	PINZAS PARA OIDO	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
46	PINZAS MICRO NEUROCIRUGIA	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
47	PINZAS ROCHESTER	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
48	PINZAS BAYONETA	45	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 200.223
49	PINZAS DE CUELLO	45	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 200.223
50	PINZAS DE CURACION	28	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 124.583
51	SEPARADORES DE TORAX	5	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 22.247

52	TIJERAS DE PLASTIA	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
53	PINZAS DE CAMPO	210	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 934.376
54	PINZAS KELLY ADSON	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
55	PINZAS CISTICO	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
56	SEPARADORES Y VALVAS	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
57	PINZAS REDUCTORAS	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
58	DISECTORES MAXILO FACIAL	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
59	PINZAS PARA VARICES	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
60	PINZAS PARA OCULOPLASTIA	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
61	PINZAS MICROCIRUGIA PLASTICA	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
62	PINZAS PARA PARTOS	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
63	PINZAS PARA PROCEDIMIENTOS PISOS	45	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 200.223
64	PINZAS PARA COLOPROCTOLOGIA	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
65	PINZAS PARA CESAREA	120	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 533.929
66	PINZAS PARA LAPAROTOMIA GINECOLOGICA	180	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 800.894
67	PINZAS REEMPLAZO ARTICULAR	80	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 355.953
68	PINZAS LAMINECTOMIA ORTOPEDIA	110	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 489.435
69	PINZAS LAMINECTOMIA NEURO	110	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 489.435
70	PINZAS MICROCIRUGIA NEURO	59	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 262.515
71	PINZAS OIDO Y GANCHOS	120	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 533.929
72	PINZAS AMIGDALAS	60	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 266.965
73	PINZAS VARIAS TABIQUES	130	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 578.423
74	PINZAS LAPAROSCOPICAS	30	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 133.482
	SUBTOTAL PIEZAS	**4.750**				**SUBTOTAL**	**$ 21.134.698**

	MANTENIMIENTO CORRECTIVO			**MILMEDICAL EQUIPOS S.A.S.**			
No	**ELEMENTOS**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR UNITARIO + IVA**	**VALOR TOTAL**
1	Porta agujas	100	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 444.941
2	Pinzas disecciones de todas las clases (vascular, microcirugía, standard con garra y sin garra)	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
3	Pinzas microcirugía	115	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 511.682
4	Pinzas oftalmología y cardiovascular	100	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 444.941
5	Pinzas hemostáticas	100	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 444.941
6	Pinzas con articulaciones y tornillos de ortopedia	100	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 444.941
7	Ganchos y pinzas de oído	50	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 222.471
8	Instrumental especializado urología	20	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 88.988
9	Pinzas y tijeras especializadas (vascular y neurocirugía) que requieran corte	100	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 444.941
10	Fibras ópticas de luz	10	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 44.494
11	Mantenimientos correctivos lentes quirúrgicos	5	UNIDAD	$ 3.739	$ 710	$ 4.449	$ 22.247
	SUBTOTAL PIEZAS	**750**				**SUBTOTAL**	**$ 3.337.058**
	TOTAL PIEZAS	**5.500**				**VALOR TOTAL**	**$ 24.471.755**

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II.